



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/002622/17
BITÁCORA No.: 10/MP-0259/06/17
CLAVE SINAT : 10DU2017FD035
CLAVE ESTATAL : 10DU17F1270

ASUNTO: Resolución en materia de
Impacto Ambiental para el proyecto:
"Triturados CRIBISSA, municipio de
Lerdo, Dgo."
(Homoclave trámite: SEMARNAT-04-002-A)

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Durango, Dgo., a 3 de Noviembre de 2017

TRITURADOS CRIBISSA S.A. DE C.V.
POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL
C. CLAUDIO AMBROGLINI
ANTIGUA CARRETERA VIA CORTA A MEXICO
CURVAS EL JAPONES, COLONIA TIRO AL BLANCO, C.P. 34154
LERDO, DGO.



Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular del proyecto: "Triturados CRIBISSA", en lo sucesivo "el proyecto" presentado en el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango, por Triturados CRIBISSA S.A. de C.V., oir conducto de su representante legal, el C. Claudio Ambroglini, en lo sucesivo "el Promovente", con pretendida ubicación en el municipio de Lerdo, Dgo., y;

RESULTANDO:

A. Generales:

1. Que el 2 de junio de 2017, el **Promovente** presentó ante el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos naturales en Durango, el escrito sin número, a través del cual ingresó la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular del **proyecto**, para su correspondiente análisis y resolución en materia de Impacto Ambiental, con la finalidad de obtener la autorización correspondiente, tanto para las diferentes obras y actividades que lo involucran, así como de la evaluación de los impactos ambientales derivados de la remoción de vegetación conforme a lo establecido en los artículos: 28 fracción VII, 30 segundo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 5° Inciso O), primer párrafo, de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, quedando registrado con la Clave Estatal: **10DU17F1270**.

2. Que el 7 de junio de 2017, el **Promovente** realizó la publicación del extracto del **proyecto** en un periódico de amplia circulación en el Estado, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/002622/17

3. Que en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 34, Fracción I, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicará la solicitud de autorización en Materia de Impacto Ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el Artículo 37 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, esta Secretaría publicó el 15 de junio de 2017, a través de la Separata No. DGIRA/033/17, el listado del ingreso de proyectos y emisión de Resolutivos derivados del Procedimiento de Evaluación de Impacto y Riesgo Ambiental, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó el **Promoviente** para que la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango, en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango, diera inicio al Procedimiento de Evaluación de Impacto y Riesgo Ambiental del **proyecto**.
4. Que en cumplimiento a lo establecido en los Artículos: 34, primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y, 21 de su Reglamento en Materia de Impacto Ambiental, esta Unidad Administrativa integró el expediente administrativo y técnico del **proyecto**, mismo que fue puesto a disposición del público, en el Centro Documental de esta Delegación Federal, sita en Bulevar Durango No. 198 Esquina con Talpa, Col. Jalisco de esta ciudad de Durango, Dgo.
5. Que mediante Oficio SG/130.2.1.1/000170/17 de fecha 6 de julio de 2017, esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango remitió a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, copias en medio digital (CD) del estudio en referencia para conocimiento y para el Centro de Consulta.
6. Que una vez analizada la documentación contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular, que corresponde al sector minero y de cambio de uso de suelo, se detectó que la misma adolecía de elementos suficientes para permitir efectuar una correcta evaluación del desarrollo del **proyecto** así como todos los impactos ambientales a derivarse de su ejecución, motivo por el cual y con base en los Artículos 35 bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y 22 de su Reglamento en Materia de Impacto Ambiental, esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango requirió al promovente mediante el Oficio No. SG/130.2.1.1/001875/17 de fecha 22 de agosto de 2017, la presentación de información adicional que sirviera de soporte al proceso de evaluación en Materia de Impacto Ambiental.
7. Que el 18 de octubre de 2017, fue recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango el escrito de la misma fecha, mediante el cual el **Promoviente** presentó la información adicional requerida, reactivándose de esta manera el procedimiento de evaluación de Impacto Ambiental, y;



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/002622/17

CONSIDERANDO:

Generales:

I. Que esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango es competente para revisar, evaluar y resolver la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos: 4°, 5° fracciones II, X y XI, 15 fracciones I, IV, V, VI, XII y XVI, 28 primer párrafo fracción VII, 35, párrafos primero, segundo y último, así como su fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; 2°, 3° fracciones I, XIII y XVII, 4° fracciones I, VI, y VII, 5° inciso O) fracción I, 12, 14, 37, 38, 44, 45, primer párrafo y fracción II, 47, 48, 49 de su Reglamento en Materia de Impacto Ambiental; 14, 26 y 32-bis fracciones I, III y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 40 fracción IX, inciso c, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el martes 26 de noviembre del 2012.

Conforme a lo anterior, esta Autoridad evalúa desde el punto de vista ambiental la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular del **proyecto** presentado por el **Promoviente**, y que el mismo se sujete a los disposiciones previstas en los preceptos transcritos para dar cumplimiento a lo establecido en los Artículos: 4°, párrafo quinto, 25, párrafo sexto y 27, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente; y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del País y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del Equilibrio Ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

II. Que una vez integrado el expediente de la documentación correspondiente al **proyecto** y puesto a disposición del público con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del Procedimiento de Evaluación de Impacto y Riesgo Ambiental, de acuerdo con lo establecido en los Artículos: 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y 40, de su Reglamento en Materia de Impacto Ambiental, esta Unidad Administrativa detectó que durante el Procedimiento de Evaluación de Impacto y Riesgo Ambiental y al momento de elaborar la presente Resolución, no recibió solicitudes de Consulta Pública, reunión de información, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, dependencia de Gobierno u Organismo no Gubernamental referentes al **proyecto**.

En virtud de lo anterior, esta Unidad Administrativa procedió a determinar lo conducente, de conformidad con lo establecido en la Legislación Ambiental vigente y a las atribuciones que le son conferidas en las disposiciones jurídicas que le resulten aplicables al caso.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/002622/17

Características del proyecto:

III. Que la fracción II del artículo 12 del Reglamento en Materia de Impacto Ambiental, impone la obligación al **Promoviente** de incluir en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular que someta a evaluación, una descripción del **proyecto** por lo que derivado de la revisión de la información presentada en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular, y de acuerdo a lo manifestado por el **Promoviente**, el **proyecto** se localiza en el predio particular denominado Las Enramadas, municipio de Lerdo, Dgo.

El **proyecto**, consiste en el cambio de utilización del terreno forestal en 7.1677 Ha., en un polígono único y en el cual se pretende la extracción de materiales pétreos no reservados a la federación, para lo que se requiere la remoción total de la vegetación existente y por consecuencia, de la autorización respectiva en materia de impacto ambiental por el cambio de uso del suelo en terrenos forestales.

Para llevar a cabo la preparación del sitio (desmonte del terreno) se cuenta con todos los servicios básicos en el predio del promovente, tales como: suministro de energía eléctrica, agua potable, almacenamiento de combustibles, maquinaria y equipo de trabajo, mismos que se describen a continuación:

- **Suministro de Energía Eléctrica:** al ser un proyecto que se llevará a cabo dentro de un predio donde actualmente se realizan actividades de extracción de materiales, y que se ubica en la periferia de la zona urbana de Lerdo, se cuenta con el suministro de energía eléctrica por parte de la Comisión Federal de Electricidad (CFE), para el abastecimiento de las oficinas, almacenes y talleres existentes.
- **Suministro de Agua Potable:** Triturados Cribissa, S.A. de C.V., tiene establecidos dos contratos ante el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado (SAPAL) del municipio de Lerdo, Dgo., no por el uso industrial de agua y otro por el uso comercial de la misma. Lo anterior es suministrado a las instalaciones del promovente mediante la red de agua potable que opera el municipio, y es suficiente para abastecer a todas las instalaciones existentes dentro del predio donde se pretende realizar la ampliación de los terrenos donde actualmente se realiza la extracción de materiales.
- **Suministro de Combustibles:** Para la operación de la maquinaria que se requiere para la realización de las actividades de desmonte, se requiere el suministro de combustibles, para lo cual, dentro de las instalaciones existentes en el predio donde se realizará la ampliación de las áreas de extracción, se cuenta con un tanque superficial para almacenamiento de Diesel con capacidad para 10 000 L, que es donde será almacenado el combustible que requerirá la maquinaria de trabajo.
- **Maquinaria:** Para las actividades de desmonte de la vegetación, se requiere únicamente de un Bulldozer que será el encargado de realizar el desmonte de la capa superficial del



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/002622/17

suelo donde se llevará a cabo el CUS; dicha maquinaria actualmente se encuentra disponible en las instalaciones de la promovente.

- **Equipo de trabajo:** Para las actividades de desmonte solo se requiere de un operador de Bulldozer para el desmonte del terreno, una cuadrilla de 10 personas para el deshierbe manual de la vegetación que haya quedado en el terreno posterior al desmonte con el Bulldozer, además de un supervisor de trabajo y un encargado general de las actividades.

En cuanto a la generación de aguas residuales, se cuenta con dos fosas sépticas en operación, que reciben las aguas que son generadas en los sanitarios de las oficinas; mensualmente un prestador de servicios autorizado recoge las aguas residuales y se las lleva fuera de las instalaciones para su disposición final.

El volumen estimado para las especies vegetales afectadas por el cambio de uso de suelo de forestal a infraestructura minera, se detallan en el siguiente cuadro.

Estrato	Nombre científico	Nombre común	Altura	Densidad media	Ind/ha	ind/custf
Arbustos	Euphorbia Antisyphilitica	Candelilla	70.0	55.0	900	4,729
	Acacia berlandieri	Guajillo	100.0	145.0	67	350
	Acacia sp	Huisache	205.0	205.8	13,767	72,331
	Agave lechuguilla	Lechuguilla	56.7	42.5	15,967	83,890
	Fouquieria splendens	Ocotillo	220.0	105.0	1,267	6,655
	Hechtia glomerata	Guapilla	56.7	55.0	133	701
	Jatropha dioica	Sangre de Drago	76.7	50.0	1,100	5,780
	Larrea tridentata	Gobernadora	100.0	100.8	6,767	35,553
	No disponible	Manzanilla	103.3	85.0	2,433	12,785
Cactáceas	Opuntia streptacantha	Nopal Cardón	70.0	90.0	33	175
	Mammillaria sp	Biznaga Espinosa	20.7	14.7	867	4,554
	coryphantha durangensis	Biznaga Lanuda	12.9	11.1	600	3,152
	Echinocereus stramineus	Alicoche	22.5	50.0	67	350
	Mammillaria sp	Biznaga deditos	10.0	21.3	267	1,401
	Mammillaria sp	Biznaga chilitos	6.2	10.6	200	1,051
	Cylindropuntia leptocaulis	Tasajillo	75.0	70.0	200	1,051
	Opuntia sp	Nopal Cuija	40.0	55.0	33	175
	Opuntia sp	Nopal Durraznillo	96.7	95.8	567	2,977
Herbáceas	bothriochloa saccharoides	Z. Espiga	27.5	31.0	67	350
	Bouteloua curtipendula	Z. banderilla	50.0	22.5	33	175



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/002622/17

Estrato	Nombre científico	Nombre común	Altura	Densidad media	Ind/ha	ind/custf
	Panicum sp	Tallo verde	45.0	13.5	33	175
	Panicum virgatum	Z. Enrollado	43.3	29.7	100	525
	No disponible	Flor Blanca	45.0	50.0	533	2,802
Totales					46,000	241,689

Justificación legal de ámbito de competencia:

IV. Que para el desarrollo del **proyecto** el **Promovente** requiere contar previamente con la autorización en materia de impacto ambiental que emite esta Secretaría, ya que las obras y actividades que pretende desarrollar requieren la remoción total de la vegetación existente en una superficie de 7.1677 Ha., actividad que se encuentra prevista en la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (Artículo 28, fracción VII) y en su Reglamento en Materia de Impacto Ambiental (Artículo 5°, inciso O), los cuales establecen lo siguiente:

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la secretaria establece las condiciones a que se sujetará la realización de las obras o actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y **condiciones** establecidos en las disposiciones aplicables para proteger al ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente. Para ello, en los casos que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente de la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:

VII.- Cambios de uso de suelo de áreas forestales, así como en selvas y zonas áridas."

"Artículo 5°.- Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:

O).- Cambios de uso de suelo de áreas forestales, así como en selvas y zonas áridas."

Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia de impacto ambiental y, en su caso, con la regulación sobre el uso de suelo.

V. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, segundo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, así como lo establecido en la fracción III del artículo 12 del Reglamento en Materia de Impacto Ambiental, que impone la obligación al **Promovente** de incluir en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular que someta a evaluación, la vinculación con los Ordenamientos jurídicos aplicables al **proyecto**, por lo que una vez analizada la información presentada en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular, se identificó que el **proyecto** deberá sujetarse al Programa de Ordenamiento Ecológico del Municipio de Lerdo, Dgo., publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, Tomo CCXXVII, No. 53 mediante el acuerdo 428/13, el día 4 de julio de 2013, además de lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, el Reglamento en Materia de Impacto Ambiental y las Normas Oficiales Mexicanas.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/002622/17

Por lo tanto esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango procedió a evaluar el **proyecto** propuesto bajo lo establecido y demás disposiciones legales en la materia relacionadas con el mismo; En relación con los instrumentos de planeación que aplican al sitio donde se pretende realizar el **proyecto** se identificó lo siguiente:

a) Como resultado del análisis realizado a la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular, y las distintas fuentes relativas a los Programas de Ordenamiento Ecológico Territoriales vigentes, se constató que el proyecto se localiza dentro de la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) No. 8 del Programa de Ordenamiento Ecológico del Municipio de Lerdo, Dgo., con política de Aprovechamiento, denominada Sierra del Sarnoso Sur, la cual es compatible con el aprovechamiento de materiales pétreos.

Considerando lo indicado en dicho Programa de Ordenamiento Ecológico, esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango concluye que el **proyecto** no se contrapone en general con los lineamientos establecidos con ese Programa, siempre que se cumpla con los siguientes criterios de regulación ecológica vinculados al proyecto por el cambio de uso del suelo: PEC4, PEC6, PEC13, AMP6, AMP7, AMP9, AMP10, AMP17, AMP18, AMP19 Y RST4, sin menoscabo de aquellos que le resulten aplicables por indicación de la autoridad estatal competente, por la extracción de minerales no reservados a la federación.

b) El **proyecto**, no se ubica en áreas consideradas como prioritarias para su conservación definidas por la **CONABIO**, instancia que a través del Programa de Regiones Prioritarias para la Conservación de la Biodiversidad determina áreas, cuyas características físicas y bióticas favorezcan condiciones particularmente importantes por su biodiversidad, como son las *Regiones Terrestres Prioritarias (RTP)*, *Regiones Hidrológicas Prioritarias (RHP)*, y *Áreas Importantes para la Conservación de las aves (AICA)*, las cuales buscan definir unidades estables útiles como herramientas para la toma de decisiones en cuanto a la conservación, uso y manejo sostenido de los recursos naturales en dichas zonas.

c) El sitio donde se pretende realizar el **proyecto**, no se localiza dentro de un Área Natural Protegida de carácter Federal, Estatal o Municipal que pueda verse afectada por el desarrollo del mismo.

VI. Que conforme a lo manifestado por el **Promoviente** en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular, de acuerdo a la ubicación del **proyecto**, las siguientes Normas Oficiales Mexicanas le son aplicables de estricto cumplimiento durante el desarrollo del mismo:

NOM-034-SEMARNAT-1993. Que establece los métodos de medición para determinar la concentración de monóxido de carbono en el aire ambiente y los procedimientos para la calibración de los equipos de medición.
NOM-035-SEMARNAT-1993. Que establece los métodos de medición para determinar la concentración de partículas suspendidas totales en el aire ambiente y el procedimiento para la calibración de los equipos de medición.
NOM-041- SEMARNAT-2015. Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustibles.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/002622/17

NOM-047-SEMARNAT-1999. Que establece las características del equipo y el procedimiento de medición para la verificación de los límites de emisión de contaminantes, provenientes de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos.
NOM-050-SEMARNAT-1993. Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos como combustible.
NOM-052-SEMARNAT-2005. Que establece las características de los residuos peligrosos, el listado de los mismos y los límites que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente.
NOM-059- SEMARNAT-2010. Protección de especies nativas de México de flora y fauna silvestres-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-lista de especies en riesgo.
NOM-060- SEMARNAT -1994. Que establece las especificaciones para mitigar los efectos adversos ocasionados en los suelos y cuerpos de agua por el aprovechamiento forestal.
NOM-077-SEMARNAT-1995. Que establece el procedimiento de medición para la verificación de los niveles de emisión de la opacidad del humo proveniente del escape de los vehículos automotores en circulación que usan diésel como combustible.
NOM-080- SEMARNAT -1994. Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos en circulación y su método de medición.

Por las características del **proyecto**, esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango considera que dichas normas le aplican en las etapas de preparación del sitio y operación hasta su conclusión, incluyendo las actividades de restauración.

Caracterización ambiental:

Delimitación del sistema ambiental

El área donde se ubicará el proyecto, se encuentra delimitada principalmente por el Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial del Municipio de Lerdo (POETL), en el cual se contempla la delimitación de las Unidades de Gestión Ambiental (UGAs) de acuerdo a los usos de suelo compatibles a lo largo del territorio municipal; de éste, se deriva la UGA No. 8 que es donde incide el proyecto.

VII. De acuerdo con la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular el Sistema Ambiental donde se pretende desarrollar el **proyecto** presenta las siguientes características:

Medio abiótico

Geología: Con base a la cartografía geológica escala 1:250 000 editada por el INEGI, el municipio de Lerdo conforma por suelos formados durante las escalas de tiempo geológico conocidas como mesozoico de hace 225 a 195 millones de años (periodo cretácico) y cenozoico (periodos terciario y cuaternario) de hace 65 a 2,5 millones de años, que se caracterizaron por presentar una intensa actividad volcánica. Las unidades litológicas que se presentan en el municipio son suelos eólicos, aluviales y unidades cronoestratigráficas del tipo caliza. En lo que corresponde al Sistema Ambiental del proyecto, la geomorfología está compuesta por Sierra y Llanura, en donde existen elevaciones o cambios de altitud tales como cerros, depresiones o laderas. El Sistema Ambiental incide en la Provincia fisiográfica denominada Sierras y Llanuras del Norte y Sierra Madre



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/002622/17

Oriental, específicamente dentro de las subprovincias fisiográficas del Bolsón de Mapimí y Sierras Transversales; de igual manera, el proyecto incide en su totalidad dentro de la provincia y subprovincia indicada para el Sistema Ambiental.

Clima: El tipo de clima existente en el Sistema Ambiental delimitado por la UGA 8 del Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial del Municipio de Lerdo (POETL), según la clasificación de Köppen modificada por Enriqueta García (1981) es del tipo BW_hw que corresponde a un tipo de clima Muy árido, semicálido el cual tiene una temperatura media de 18°C a 22°C, la temperatura del mes más frío es menor a 18°C y la temperatura del mes más caliente es mayor a 22°C. Las lluvias se presentan principalmente en el verano y el porcentaje de lluvia invernal es del 5% al 10,2% del total anual. Para el caso del proyecto, se constató que en su totalidad incide dentro del tipo de clima BW_hw (según la clasificación de Köppen modificada por Enriqueta García (1981)), el cual corresponde a la misma clasificación antes descrita.

Suelos: Los Tipos de suelo en el Sistema Ambiental, son: Leptosol, Regosol y Calcisol, en el área del proyecto es el Leptosol.

Leptosol: Son suelos minerales de zonas con clima suficientemente templado para que la temperatura media anual supere los 0°C. Están limitados por una roca continua y dura en los primeros 25 cm, o por un material con más del 40% de equivalente en carbonato cálcico, o contienen menos del 10 % de tierra fina hasta una profundidad mínima de 75 cm. Solo pueden presentar un horizonte de tipo Móllico, Úmblico, Ócrico, Yérmico o Vértico.

Regosol: Del griego *reghos*: manto, cobija o capa de material suelto que cubre a la roca. Suelos ubicados en muy diversos tipos de clima, vegetación y relieve. Tienen poco desarrollo y por ello no presentan capas muy diferenciadas entre sí. En general son claros o pobres en materia orgánica, se parecen bastante a la roca que les da origen. En México constituyen el segundo tipo de suelo más importante por su extensión (19.2%). Muchas veces están asociados con Litosoles y con afloramientos de roca o tepetate. Frecuentemente son someros, su fertilidad es variable y su productividad está condicionada a la profundidad y pedregosidad.

Calcisol: El Grupo de Suelos de Referencia **Calcisoles** integra suelos en los cuales se produce una **sustancial acumulación carbonato cálcico**. Los Calcisoles bajo estas condiciones climáticas, áridas y semiáridas, incluidas las mediterráneas más secas, son comunes sobre **materiales parentales calcáreos**, pudiéndose distribuir a lo largo de grandes extensiones.

Hidrología: El SA se localiza dentro de la Región Hidrológica Nazas – Aguanaval (RH36), dentro de la Cuenca Río Nazas – Torreón (A) y específicamente dentro de las subcuenca Río Nazas – C. Santa Rosa (a) y Río Nazas – Los Ángeles (b). El proyecto se localiza dentro de la Región Hidrológica Nazas – Aguanaval (RH36), dentro de la Cuenca Río Nazas – Torreón (A) y específicamente dentro de la subcuenca Río Nazas – C. Santa Rosa (a).

El SA y el proyecto se ubican dentro del Acuífero Principal Región Lagunera, el cual se localiza en la parte suroeste del estado de Coahuila y en la porción noreste del estado de Durango. El acuífero cubre una superficie de 14 548 km². La zona ocupa los municipios de Gómez Palacio, Lerdo y Tlahualilo en el estado de Durango y Torreón, Viesca, Francisco I. Madero y San Pedro de las Colonias en el estado de Coahuila.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/002622/17

Medio biótico

Vegetación: La carta de uso de suelo y vegetación del INEGI en su versión V establece que el proyecto se encuentra en un área sin vegetación aparente. Sin embargo la versión III indica que se trata de un Matorral Desértico Rosetófilo. Se estableció una serie de muestreo con el fin de determinar el tipo de vegetación, dadas las contradicciones entre las versiones de INEGI. Los muestreos arrojaron que en efecto, el área cubierta con vegetación nativa es un matorral Rosetófilo.

Florísticamente se registran 79 familias, 297 géneros y 546 especies de plantas vasculares. Las familias mejor representadas fueron: *Asteraceae* (Compuestas) 103 especies, *Poaceae* (Gramíneas) 52, *Cactaceae* 42 y *Fabaceae* (Leguminosas) 38.

Como especies en estado de conservación se tiene registrado la noa (*Agave victoriae-reginae*), misma que se encuentra en peligro de extinción; Bajo Protección Especial: *Agave parrasana*, *Coryphantha durangensis*, *Echinomastus unguispinus*, *Ferocactus haematacanthus*, *Lophophora williamsii*, *Mammillaria grusonii*, *Mammillaria pennispinosa*, *Mammillaria stella de tacubaya*. Bajo la categoría de Amenazada se registran cuatro especies de cactáceas: *Astrophytum myriostigma*, *Coryphantha glanduligera*, *Leuchtenbergia* y *Mammillaria guelzowiana* Werdermann de acuerdo a la NOM-059-SEMARNAT-2010.

Fauna.- El municipio de Lerdo, Dgo., cuenta con 220 especies de aves que se distribuyen por los diferentes hábitats y pertenecientes a 47 familias y 15 órdenes. Los géneros con mayor representación fueron las familias parulidae y emberizidae, seguido por las familias anatidae y accipitridae. Se tiene un listado de 10 especies de anfibios (sapos y ranas), distribuidas en seis géneros, cinco familias y un orden (Anura). De los cuales tres especies se encuentran en la categoría de Protección especial (Pr), lo anterior de acuerdo con la NOM-059-SEMARNAT-2010.

Se cuenta con un listado de 70 especies de mamíferos distribuidas en 45 géneros, 19 familias y en siete órdenes. En este grupo la mayor parte está representada por el orden *Rodentia* (ratones de campo, ratas, tuzas y ardillas), seguido del orden *Chiroptera* (murciélagos). De las 70 especies reportadas para este estudio, solo un murciélago se encuentran en la categoría de Protección especial (Pr); en la categoría de Amenazadas (A) se encuentran 12 especies, siendo la mitad roedores y todos endémicos, el resto de especies en esta categoría de riesgo encontramos la zorra norteña o desértica, el cacomixtle (endémico), un par de murciélagos y la musaraña desértica norteña; por último en la categoría de Peligro de extinción (P) se encuentra la especie *Erethizon dorsatum* (Puerco espín del norte), lo anterior de acuerdo con la NOM-059-SEMARNAT-2010.

VIII. Que el artículo 12 del Reglamento en Materia de Impacto Ambiental, dispone la obligación al **Promoviente** de incluir en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular la identificación, descripción y evaluación los impactos ambientales del Sistema Ambiental y la propuesta de medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales. Al respecto y considerando la interacción de las obras y actividades correspondientes al **proyecto** con las características ambientales de la zona para la realización del mismo y conforme a lo descrito se identificó que los impactos ambientales más significativos o relevantes afectarán al suelo, vegetación y paisaje. De éstos el mayor impacto ambiental se derivará de la modificación geomorfológica y la pérdida de cobertura vegetal por las actividades de desmonte y despalle por



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/002622/17

la habilitación de los bancos para explotación de materiales pétreos en una superficie de 7.1677Ha., con vegetación de Matorral Desértico Rosetófilo.

IX. Que derivado de la información presentada por el **Promovente** y al análisis que esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango realizó, los principales impactos identificados que pueden generarse por la realización del **proyecto** y las correspondientes medidas de mitigación propuestas clasificadas por factor ambiental impactado en la Información de la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular de los capítulos V y VII, así como las presentadas en la información complementaria, donde se establecen las propuestas correspondientes mismas que esta Unidad Administrativa considera, son ambientalmente viables de instrumentarse, toda vez que controlan, minimizan y/o compensan el nivel de impacto ambiental que fue determinado y que se pudiera ocasionar por el desarrollo del **proyecto**.

X. Por lo antes expuesto, se actualiza el Artículo 30, primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, ya que el **Promovente** indicó en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular presentada, la descripción de los posibles efectos sobre el ecosistema o los ecosistemas que pudieran ser afectados por las obras y/o actividades contempladas en el **proyecto**, considerando el conjunto de los elementos que conforma el o los ecosistemas involucrados, señalando las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y/o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, asimismo, se cumple con lo establecido en el Artículo 44 del Reglamento en Materia de Impacto Ambiental, dado a que se evaluaron todos y cada uno de los elementos que constituyen el ecosistema, así como la utilización de los recursos naturales previendo la integridad funcional y las capacidades de carga del ecosistema del cual forman parte dichos recursos.

XI. Que esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango emite la presente Autorización con base en lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, la cual contiene disposiciones de orden público e interés social de conformidad con su Artículo 1°, tal es el caso de la figura de la Evaluación del Impacto Ambiental, que dicha Ley considera como un instrumento de política ambiental.

Por lo anterior y en cumplimiento a la política ambiental de esta Secretaría señalada en el Artículo 15 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, el **Promovente** está obligado a prevenir, minimizar o reparar los daños al ambiente que pueda causar la realización de las diferentes obras o actividades del **proyecto**, así como asumir los costos ambientales que dichas afectaciones o daños ocasionen.

Asimismo, en el Artículo 28 primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, se señala que "La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las **condiciones** a que se sujetará la realización de las obras o actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger al ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente...".



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/002622/17

Por último, esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango obedece lo establecido en el Artículo 16 Constitucional logrando con ello no infringir dicho precepto ya que la Autorización de Impacto Ambiental cumple con los requisitos de legalidad que debe observar todo acto administrativo, es decir, es emitido por Autoridad competente (Artículo 40, fracción IX Inciso c del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales), el acto esta previsto por Ley (Artículos 28, Fracción VII, 30, 35 Fracción II y demás relativos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente) y cumple con la finalidad de interés público.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el Artículo 8, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 5 fracciones II, IX, X, 28, fracción VII, 30 primer párrafo, 35 párrafos primero, segundo, cuarto fracción II y último y 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 14, 18, 26 y 32 bis, fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 3, 16, fracción X y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2,3, fracciones VII, IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 5°, inciso O) fracción I, 9 primer párrafo, 10 fracción II, 12, 14, 17, 21, 37, 38, 39, 44 45, fracción II, 47 y 49 de Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; lo establecido en el Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Durango, y en los artículos 38, 39 y 40, fracción IX, inciso c del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango, modificado y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012; y a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas; esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango en el ejercicio de sus atribuciones, determina que por lo que respecta al ámbito Federal en afinidad a las etapas preparación del sitio, operación, mantenimiento y abandono del **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto autorizarlo de manera condicionada, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS:

PRIMERO.- La presente Resolución en Materia de Impacto Ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales derivados del proyecto **Triturados CRIBISSA, municipio de Lerdo, Dgo.**, así como los emanados de la remoción de vegetación de *Matorral Desértico Micrófilo*, en una superficie de **7.1677 Ha**, que requiere de la autorización en Materia de Impacto Ambiental para el *Cambio de Uso de Suelo de zonas áridas*, debido que en el área del **proyecto** se afectará vegetación, mismo que pretende desarrollarse en el municipio de Lerdo, Dgo., localizado en las siguientes Coordenadas U.T.M WGS 84:

vértice	X	Y
1	646989.9	2823418.1
2	647038.4	2823446.7
3	647062.9	2823469.1
4	647099.0	2823494.5

vértice	X	Y
5	647111.9	2823501.7
6	647129.6	2823506.3
7	647154.6	2823505.2
8	647164.2	2823503.2

vértice	X	Y
9	647179.0	2823505.9
10	647194.4	2823498.2
11	647207.5	2823484.5
12	647242.5	2823423.4



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/002622/17

vértice	X	Y
13	647252.0	2823405.1
14	647255.0	2823394.8
15	647244.4	2823392.8
16	647241.6	2823372.7
17	647228.3	2823367.3
18	647204.3	2823325.2
19	647176.4	2823302.1
20	647140.3	2823315.0

vértice	X	Y
21	647065.4	2823242.2
22	647029.4	2823206.8
23	647014.5	2823190.9
24	646991.4	2823176.5
25	646971.1	2823144.0
26	646980.0	2823109.6
27	646931.6	2823121.1
28	646913.0	2823153.3

vértice	X	Y
29	646911.2	2823210.6
30	646949.0	2823297.1
31	646861.5	2823401.1
32	646884.1	2823411.5
33	646922.2	2823417.7
34	646965.1	2823414.8
35	646989.9	2823418.1

El cronograma para las actividades del proyecto en meses se muestra en los siguientes cuadros.

Programa de cambio de uso del suelo:

Actividad	Superficie (m ²)	Acumulado (m ²)	Años											
			1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
Desmante de vegetación	6,000	6,000	■											
	6,000	12,000		■										
	6,000	18,000			■									
	6,000	24,000				■								
	6,000	30,000					■							
	6,000	36,000						■						
	6,000	42,000							■					
	6,000	48,000								■				
	6,000	54,000									■			
	6,000	60,000										■		
	6,000	66,000											■	
	5,277	71,677												■



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/002622/17

Programa de actividades anuales.

Actividad	Meses											
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
Capacitación para la manipulación y rescate de especies												
Rescate y reubicación de especies												
Remoción de la cobertura vegetal y despalde de terrenos. Preparación del sitio												
Aplicación de obras de restauración y conservación de suelo. Reforestación												
Supervisión de obras												
Mantenimiento de obras												

SEGUNDO.- La presente autorización del **proyecto** tendrá una vigencia total de **12 años** para la ejecución del proyecto. Las actividades relativas al cambio de uso del suelo, así como las de abandono, incluyendo las de restauración, se realizarán cíclicamente cada año, interviniendo una superficie de 6,000 m² anualmente, hasta cubrir 71,677 m². La vigencia de los plazos otorgados podrán ser revalidados a solicitud del **Promovente**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes de este resolutivo, así como las medidas de mitigación y/o compensación establecidas en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular presentada, debiendo solicitar a esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango, con anticipación a la fecha de su vencimiento, la cual deberá acompañarse del documento Oficial emitido por la Delegación Estatal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el que se indique que se ha dado estricto cumplimiento a los Términos y Condicionantes de la presente Autorización, en caso contrario no procederá dicha gestión.

TERCERO.- El **Promovente** debe tramitar y en su caso obtener, la autorización para el *cambio de utilización de terrenos forestales* para la habilitación de los bancos para el aprovechamiento de materiales pétreos, a emitirse por esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango, lo anterior, en apego a lo dispuesto por los Artículos; 35, fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, 47 de su Reglamento en Materia de Impacto Ambiental; 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, 120, 121, 122 y 123 de su Reglamento, previo al inicio de la realización de las obras y actividades. Así mismo, deberá considerar la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental correspondiente ante la autoridad estatal competente, por la extracción de minerales no reservados a la federación asociados al presente proyecto.

CUARTO.- La presente Resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura u otra superficie a afectar que no esté comprendida en el Término **Primero** del presente oficio, no obstante, en el momento que el **Promovente** pretenda llevar a cabo cualquier obra o actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculadas al



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/002622/17

proyecto, deberá considerar la definición de competencia y modalidad de Evaluación de Impacto Ambiental, para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar.

QUINTO.- El **Promovente** queda sujeto a cumplir con las obligaciones contenidas en el Artículo 50 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que desista de realizar las obras y actividades motivo de la presente Resolución para que esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango proceda conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse, a efecto de que no se produzcan afectaciones nocivas al ambiente.

SEXTO.- El **Promovente** deberá hacer del conocimiento de esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango de manera previa, cualquier modificación al **proyecto** en los términos previstos en los Artículos 6° y 28° del Reglamento en Materia de Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, para que con toda oportunidad, se determine lo procedente. Con base en lo anterior queda prohibido realizar obras y actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

SÉPTIMO.- De conformidad con lo establecido en los Artículos: 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y 49, de su Reglamento en Materia de Impacto Ambiental, la presente Autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en su Término Primero. Por ningún motivo la presente Autorización constituye un permiso de inicio de actividades, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades federales, estatales y municipales, ante la eventualidad de que el **Promovente** no pudiera demostrarlo en su oportunidad. Queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que haya firmado para la legal operación del **proyecto** autorizado, así como el cumplimiento y las consecuencias legales que correspondan aplicar a otras autoridades federales, estatales o municipales.

OCTAVO.- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del Artículo 35, párrafo 4°, fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente que establece que una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular, la Secretaría emitirá la Resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el Artículo 47 primer párrafo, del Reglamento en Materia de Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, que establece que la ejecución de las obras o actividades de que se trate deberán sujetarse a lo previsto en la Resolución respectiva, esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango establece que la construcción, operación y abandono de las obras autorizadas para el **proyecto**, deberán sujetarse a la descripción contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular, a los planos incluidos en la misma, y las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, así como en lo dispuesto en la presente Autorización conforme a las siguientes;



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/002622/17

CONDICIONANTES:

I. Generales.

El **Promovente** debe:

1. Con base en lo estipulado en el Artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, que define que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones para proteger el ambiente y, considerando que el Artículo 44 del Reglamento en Materia de Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en su fracción III establece que, una vez concluida la evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **Promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango determina que se deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación que propuso en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular presentada, las cuales esta Delegación Federal considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente de la zona del **proyecto** evaluado.

2. Cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, protección, control y mitigación, así como de restauración, propuestas en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular presentada y su información complementaria, así como de los Términos y Condicionantes establecidas en la presente Resolución; Para ello, el **promovente**, debe **instrumentar el Programa de Vigilancia Ambiental**, exhibido en el Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular, donde se incluyen de forma calendarizada todas las medidas de prevención, mitigación, restauración y/o compensación que propuso así como a las Condicionantes establecidas en el presente Oficio, señalando los Impactos Ambientales a los que se dará atención, el momento en el cual se ejecutarán dichas medidas dentro del programa de trabajo del **proyecto** y una breve descripción de las acciones involucradas.

Como parte del cumplimiento del Programa de Vigilancia Ambiental, en caso de que durante las actividades de desmonte y despalle se encuentren ejemplares de flora y fauna silvestre que pudieran ser afectadas; tal es el caso de las especies de cactáceas silvestre con estatus en la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**, se deberán llevar a cabo acciones de rescate, protección y reubicación. Los resultados de dichas acciones, deberán registrarse en una bitácora de campo que incluya la descripción de las actividades realizadas para incorporarse en el informe semestral.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/002622/17

3. Presentar, dentro de los informes semestrales de cumplimiento a los que se refiere el Término Noveno del presente, un análisis de los resultados obtenidos en la aplicación de las medidas de mitigación propuestas en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular y las mencionadas en la presente y en su caso, proponer medidas adicionales para corregir deficiencias.
4. Realizar los trabajos en tiempo y forma, empleando el equipo y maquinaria manifestados en la información contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular que obra en poder de esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango.
5. Instalar, en lugares visibles, los señalamientos adecuados de prevención, restricción e información, mediante los cuales se haga referencia a los trabajos que se realizarán en el área, los cuales estarán dirigidos a la población en general.
6. Apegarse a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas y demás Ordenamientos jurídicos en materia de protección al ambiente y otras aplicables al **proyecto**.
7. Establecer reglamentaciones internas que eviten cualquier afectación a las especies y subespecies de flora y fauna silvestres, presentes en las áreas aledañas al **proyecto**, con especial atención para aquellas especies con estatus conforme a la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.
8. El **Promoviente** será responsable de cualquier ilícito en el que incurran sus trabajadores o los de las empresas contratistas que emplee y se le sujetará a las disposiciones jurídicas que establezcan las leyes en la materia, por lo que deberá promover programas de concientización ecológica para los trabajadores, en todos los niveles, previamente y durante la ejecución del **proyecto**. Al respecto, se deberá de informar a esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango y a la Delegación Estatal de Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, dentro del primer informe semestral de los que señala el Término Noveno, las acciones que se instrumenten para este fin.
9. Realizar el mantenimiento y/o la reparación de la maquinaria y equipo en algún taller, mismo que deberá ser debidamente impermeabilizado y equipado para la recolección de grasas y lubricantes de desecho.
10. Limpiar y restaurar los suelos o cuerpos de agua que resultaran contaminados en el caso de que ocurra algún derrame de combustible o lubricante, empleando para ello algún experto autorizado o compañía especializada.
11. Cumplir con los lineamientos establecidos y propuestos para la disposición de los residuos que se generarán en las diferentes etapas del **proyecto**.
12. La capa superior del suelo deberá ser recuperada junto con el material removido, sin mezclarse, con el fin de utilizarla para las actividades de restauración de la zona, para lo anterior,



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/002622/17

se deberá de asignar una área de almacenamiento temporal, debiendo implementar medidas preventivas con el fin de evitar pérdidas por erosión.

13. En lo que se refiere a materiales de consumo como: aditivos, aceites, grasas y combustibles, éstos y sus residuos no deberán dispersarse o derramarse en el área de trabajo o fuera de ella, por lo que, será necesaria su recolección rutinaria. La disposición de los residuos se hará en recipientes cerrados y resguardados en lugares aislados y seguros, dentro de alguna de las superficies ocupadas por las obras que se llevarán a cabo y para su manejo, deberá sujetarse a las disposiciones de la Normatividad aplicable. La disposición inadecuada de los residuos sólidos, líquidos, domésticos, peligrosos y no peligrosos por las actividades del **proyecto**, será causa suficiente para revocar la presente autorización.

II.- ETAPA DE PREPARACIÓN Y CONSTRUCCIÓN.

Queda estrictamente prohibido al **Promovente**:

14. Usar productos químicos y la quema durante las actividades de limpieza, desmonte y/o deshierbe, en cualquier etapa del **proyecto**, evitando con esto la contaminación del aire y del suelo así como la erosión de éste último.

15. Realizar cualquier tipo de aprovechamiento de especies de flora y fauna silvestres, terrestres y acuáticas, con especial atención en las especies de interés cinegético y aquellas incluidas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**. Al respecto, se responsabilizará al **Promovente** de cualquier ilícito en el que incurran los trabajadores y se le sujetará a las disposiciones jurídicas que establezcan las leyes en la materia.

16. Derribar vegetación fuera de las áreas necesarias para el **proyecto**, así como afectar un área mayor a la manifestada como necesaria ni efectuar trabajos ajenos a los señalados en la presente Resolución, así como la apertura de áreas que impliquen la remoción de vegetación, sin contar con la autorización correspondiente para el *cambio de uso de suelo*.

El **Promovente**, debe:

17. Observar que las emisiones de contaminantes a la atmósfera, durante la operación de los equipos y maquinaria a utilizar en el desarrollo del **proyecto**, cumplan con lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas, **NOM-041-SEMARNAT-2006** y **NOM-045-SEMARNAT-2006**, que establecen los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes, provenientes del escape de vehículos automotores en circulación que utilizan gasolina y diesel como combustible respectivamente; de igual forma, el **Promovente** deberá observar que sus equipos y maquinaria presenten una combustión eficiente con el fin de que sus emisiones de contaminantes a la atmósfera estén dentro de los rangos permisibles.

III.- OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/002622/17

El **Promovente**, debe

18. Utilizar lonas y/o costales húmedos en el transporte de cualquier material con el fin de evitar al máximo la dispersión de polvo y partículas, una vez concluido el traslado, se deberá limpiar la caja de los vehículos para evitar que conserven residuos que puedan esparcirse durante el recorrido de regreso al sitio del **proyecto**.

19. Queda estrictamente prohibida la combustión de aditivos, aceites, grasas, lubricantes y de cualquier tipo de residuo considerado peligroso.

20. Se deberá de evitar afectaciones en la calidad del agua en los cuerpos presentes en el área inmediata al **proyecto**.

NOVENO.- El **Promovente** deberá presentar a esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango y a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente informes de cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente Resolutivo y de las demás medidas que propuso en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular, los informes citados deberán ser presentados en medio magnético (CD) y un anexo fotográfico y/o videográfico con una periodicidad **semestral**. El primer informe será presentado seis meses después de haber recibido la presente autorización.

DÉCIMO.- Esta resolución se emite sin perjuicio de que el **Promovente** tramite y en su caso, obtenga las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y análogos que sean requisitos para la realización de las actividades motivo de la presente, incluyendo la correspondiente para el *cambio de utilización de terrenos forestales*, que al respecto emite esta Secretaría y cuando así lo consideren las Leyes y los Reglamentos que correspondan aplicar a esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango y a otras autoridades federales, estatales o municipales.

UNDÉCIMO.- La presente Resolución a favor del **Promovente** es personal, en caso de que pretenda ceder los derechos y obligaciones contenidos en este documento, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 49, segundo párrafo del Reglamento en Materia de Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, deberá ingresar por escrito a esta Autoridad, un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma. Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos de la autorización, se acordará única y exclusivamente, en caso de que el interesado en desarrollar el **proyecto**, ratifique en nombre propio, ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse, apegarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos para la realización del mismo.

DUODÉCIMO.- El **Promovente**, deberá dar aviso a esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango y a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente del inicio y la conclusión del **proyecto** conforme con lo establecido en el Artículo 49 segundo párrafo, del Reglamento en Materia de Impacto Ambiental de la Ley General del



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/002622/17

Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, para lo cual comunicará por escrito a las instancias referidas, la fecha de inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los quince días siguientes a que hayan dado inicio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los quince días posteriores a que esto ocurra.

DECIMOTERCERO.- Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización, el incumplimiento u omisión de cualquiera de las restricciones antes indicadas, será motivo de la suspensión inmediata de la autorización y en su caso de la aplicación de las sanciones procedentes.

DECIMOCUARTO.- El **Promoviente**, será el único responsable de ejecutar las obras y acciones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la realización y operación de las obras autorizadas, que no hayan sido considerados en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular, por lo tanto, será responsable ante la Delegación Estatal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, de cualquier ilícito en Materia de Impacto Ambiental, en el que incurran las compañías o el personal que se contrate para realizar las obras y actividades mencionadas en el Termino Primero, acaten los Términos y Condicionantes a los cuales queda sujeta la presente autorización. En caso de que las obras o actividades del **proyecto** ocasionaran afectaciones que llegasen a alterar el equilibrio ecológico, se ajustarán a lo previsto en el Artículo 56 del Reglamento en Materia de Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

DECIMOQUINTO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango podrá de considerarlo necesario, evaluar modificar, suspender, anular, nulificar y/o revocar la Autorización otorgada de la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular, si estuviera en riesgo el equilibrio ecológico o se produjeran afectaciones negativas imprevistas en el Ambiente, de acuerdo con las atribuciones que le confiere el Artículo 40 fracción IX Inciso c del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

DECIMOSEXTO.- El **Promoviente**, deberá mantener en el sitio del **proyecto** copias respectivas del expediente de la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular, de los planos del **proyecto**, así como de la presente Resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiriese, asimismo para la autorización de futuras obras dentro del municipio de Lerdo, Dgo., deberá hacer referencia a esta Resolución, con el objeto de que se consideren los Impactos sinérgicos y/o acumulativos que se pudieran presentar.

DECIMOSÉPTIMO.- El incumplimiento de cualquiera de los términos resolutivos y/o la modificación del **proyecto** en las condiciones en que fue expresado en la documentación presentada, podrá invalidar la presente Resolución sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y en su Reglamento en Materia de Impacto Ambiental y demás ordenamientos que resulten aplicables.

DECIMOCTAVO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con base en lo establecido en los Artículos



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.**

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/002622/17

118, 119, 136, 138, 139 y 140 de su Reglamento Interior vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los Ordenamientos aplicables en Materia de Impacto Ambiental, para ello ejercerá entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del Reglamento en Materia de Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

DECIMONOVENO.- Se hace del conocimiento al **Promovente**, que la presente Resolución emitida con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, su Reglamento en Materia de Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones Legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango, quien en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los Artículos 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y 3, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

VIGÉSIMO.- Notificar personalmente la presente Resolución a **Triturados CRIBISSA, S.A. de C.V.** por conducto de su representante legal, el **C. Claudio Ambroglini**, en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones el ubicado en la calle Guatemala 512, Colonia Francisco Zarco, C.P. 34210 de esta ciudad de Durango, Dgo., por alguno de los medios legales previstos en los Artículos 167 bis 167 y 4 y demás relativos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

**A T E N T A M E N T E
EL DELEGADO FEDERAL**



SECRETARÍA DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS
NATURALES

L.A.E. RICARDO EDMUNDO KARAM VON BERTRAB

c. c. p. **M.C. ALFONSO FLORES RAMIREZ.-** Director General de Impacto y Riesgo Ambiental.- México, D.F.
alfonso.flores@semarnat.gob.mx
L.R.I. NORA MAYRA LÓERA DE LA PAZ. - Delegada Estatal de la Procuraduría Federal de la Protección al Ambiente.- Ciudad.
delegado_dgo@correo.profepa.gob.mx
Expediente: 10DU17F1270

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto se remiten vía electrónica.

REKV'JLCG'JECC.